



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00010.00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES.
DEMANDANTE	DAMARIS BARRIOS CAMACHO.
DEMANDADO	FREDY MANUEL VILLA ARAGÓN.

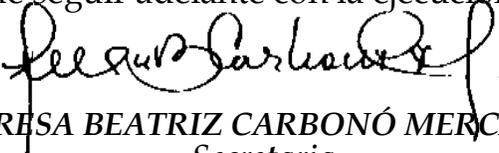
PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho el presente proceso informando que se encuentra surtida la etapa de notificaciones, así como lo concerniente al perfeccionamiento de las medidas cautelares y traslado. *Sírvase Proveer.* -


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que en el presente proceso se surtieron a satisfacción las notificaciones del caso (personal - Ley 2213 de 2022), así como lo concerniente al perfeccionamiento de las medidas cautelares. De igual forma, se agotó el término de traslado concedido sin que el demandado hiciera uso de su derecho de contradicción. Se encuentra pendiente el decidir sobre la posibilidad de seguir adelante con la ejecución. *Sírvase proveer.*


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00010.00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES.
DEMANDANTE	DAMARIS BARRIOS CAMACHO.
DEMANDADO	FREDY MANUEL VILLA ARAGÓN.

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponde en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La presente acción ejecutiva la en0cabeza la señora **DAMARIS BARRIOS CAMACHO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.694.887, expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **FREDY MANUEL VILLA ARAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.995.790 expedida en Cerro de San Antonio - Magdalena, por la suma total de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 7.453.883.00)** moneda cursante, por concepto de las obligaciones alimentarias incumplidas por el demandado desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023 con el respectivo aumento del IPC, así como por aquellas que en lo sucesivo se causen. Como título ejecutivo se presenta el acta de conciliación de fecha 06 de diciembre de 2019, emanada de la Comisaría de Familia del Municipio de Concordia - Magdalena, documento firmado por el ahora ejecutado. Además, solicitó la misma orden por el valor que corresponda a "los intereses moratorios legales causados desde el día que se

hicieron exigible hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.” Así como la condena “al pago de costas, gastos y honorarios que implique la presente ejecución.” (sic).

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **23 de febrero 2023**, por los valores anunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, la demandada fue notificada de la forma en que lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, diligencia surtida el 14/09/2023.

Finalizado el término legal para proceder a ejercer su derecho de contradicción y defensa, el ejecutado guardó silencio.

Seguidamente, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo de la enjuiciada.

Finalmente, fíjense la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$372.694,15)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra del señor **FREDY MANUEL VILLA ARAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.995.790 expedida en Cerro de San Antonio - Magdalena, considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$372.694,15)** moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 029 de Hoy 17 de noviembre de 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:
Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cd1670d511148ccfe7c887434e71ab308a6bd9f54460f74474b001da115f76**

Documento generado en 16/11/2023 09:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>